



## RESOLUCIÓN

( )

Por medio de la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 14 de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020 a efectos de atender unas postulaciones que no pudieron ser realizadas a causa de los eventos imprevisibles ocurridos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

### EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020 y la Ley 2060 de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 8 de mayo del 2020 se expidió el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 por el cual se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF como un programa social del Estado que otorgaría al beneficiario del mismo, un aporte monetario mensual de naturaleza estatal con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. Para tal efecto, el artículo 1 del Decreto Legislativo 639 de 2020 determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferiría dicho aporte con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

Que el párrafo 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 677 de 2020 determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá “[e]l proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la UGPP y en general todos los actos que participen en este Programa. Esto incluye, entre otros, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes, en los términos del presente Decreto Legislativo [...]”.

Que el párrafo del artículo 8 del mismo Decreto Legislativo modificado por el artículo 5 del Decreto Legislativo 677 de 2020 indica que “El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá, a través de resolución, el proceso de restitución del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF”.

Que el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio del 2020 modificó el Decreto Legislativo 639 de 2020 con el fin de ampliar la temporalidad del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, para permitir postulaciones durante el mes de agosto.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 1191, 1200, 1242, 1331, 1683 y 2099 de 2020. A través de esta Resolución, el Ministerio definió la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -



Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 14 de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020 a efectos de atender unas postulaciones que no pudieron ser realizadas a causa de los eventos imprevisibles ocurridos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”*

PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión y dictó otras disposiciones, respecto del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF ejecutado hasta el mes de agosto de 2020.

Que posteriormente con la expedición de la Ley 2060 del 22 de octubre del 2020 se amplió nuevamente la vigencia temporal del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, de la siguiente forma: *“(…) Amplíese hasta el mes de marzo de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativo 677 y 815 de 2020. Para el efecto, sustitúyase la palabra “cuatro” contenida en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la palabra “once” y sustitúyase la expresión “mayo, junio, julio y agosto” contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la expresión “mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021”.*

Que las modificaciones efectuadas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF con la expedición de la Ley 2060 de 2020, implicaron a su vez cambios sustanciales respecto de lo dispuesto en la Resolución 1129 de 2020. Lo anterior, requirió la expedición de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020 *“Por medio de la cual se subroga la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 y sus modificaciones que definieron la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y se dictan otras disposiciones”.*

Que el artículo 14 de la Resolución 2162 de 2020 establece lo siguiente: *“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá elaborar y publicar un Manual Operativo con carácter vinculante en el que se establezca el calendario y el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de los recursos”.*

Que en desarrollo de esta facultad, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicó el Manual Operativo en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el cual se contempló el calendario y detalle operativo para el desarrollo del Programa de las postulaciones de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020.

Que en el Manual Operativo del Programa determinó que las postulaciones del mes de noviembre debían ser realizadas desde el 19 hasta el 27 de noviembre de 2020 a través de las entidades financieras, para lo cual se debía diligenciar un formulario y cumplir con los requisitos del Programa estipulados en la normativa vigente.

Que el día 14 de noviembre 2020 mediante comunicado especial 121 el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, alertó que la tormenta IOTA, presentaba posibilidades de afectación de vientos huracanados en la Isla de Providencia, durante los días siguientes y recomendó atención especial en el archipiélago, incluido sus cayos.

Que el día 15 de noviembre de 2020, mediante comunicado especial 124 el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM informó la conformación de un Huracán IOTA categoría 3 sobre el mar caribe colombiano, el cual se incrementó a



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 14 de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020 a efectos de atender unas postulaciones que no pudieron ser realizadas a causa de los eventos imprevisibles ocurridos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

categoría 4, tal y como se informó en el comunicado especial 133. Para el día 16 de noviembre, el Huracán ya había alcanzó la categoría 5.

Que en línea con la información reportada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, el día 17 de noviembre de 2020 se evidenciaron afectaciones en más del 95% de la Isla de Providencia derivados del Huracán IOTA que generaron daños graves en los servicios básicos, en viviendas destruidas, infraestructura física y tecnológica, comercio, entre otros, que impactaron gravemente el orden económico y social de su población. Igualmente, en la Isla de San Andrés se generaron afectaciones de gran magnitud que afectaron las condiciones normales de los habitantes de la misma.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD informó que el registro de damnificados correspondía a 5.529 personas en Providencia y 5.100 personas en San Andrés. Así mismo, informó que, en materia de infraestructura física, la afectación alcanzó a 2.542 viviendas en San Andrés y 2.010 en Providencia, de esta última el 54% registró destrucción total.

Que el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Decreto 284 del 04 de noviembre de 2020, declaró la existencia de Calamidad Pública como consecuencia de los efectos negativos del fenómeno natural. Así mismo, mediante el Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020 se declaró la existencia de una situación de Desastres en el mencionado Departamento, previo el concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Que dada la anterior situación, y con base en la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP solo en Providencia se produjo una reducción del 73% en las postulaciones del mes de noviembre frente al promedio de las postulaciones del primer ciclo del programa (mayo a agosto) y en San Andres la reducción superó el 10%.

Que la anterior situación se encuentra dentro del marco de lo que el Consejo de Estado ha identificado como un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior al sujeto que la padece, al tratarse de un fenómeno natural. En efecto, lo ocurrido en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina impidió que las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos, consorcios y uniones temporales; potenciales beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, presentaran sus postulaciones dentro del periodo de tiempo estipulado para el efecto, tendiendo en cuenta que el calendario de presentación de documentos coincidió con las fechas en que se presentó el Huracán en el Departamento.

Que sin perjuicio de la anterior situación acaecida en el Departamento, las empresas deberán cumplir y demostrar con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al Programa creado por el Decreto Legislativo 639 de 2020, en el entendido que el apoyo económico tiene como objeto el apoyo y protección del empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 14 de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020 a efectos de atender unas postulaciones que no pudieron ser realizadas a causa de los eventos imprevisibles ocurridos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

Que con base en lo anterior, resulta necesario abrir una ventana para que las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que no pudieron postularse ante las entidades financieras en el mes noviembre de 2020 en las fechas establecidas en el Manual Operativo del Programa, a causa del fenómeno natural por el cual se declaró una situación de desastre natural, tengan la oportunidad de hacerlo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Adiciónase un párrafo transitorio al artículo 14 de la Resolución 2162 de 2020, el cual quedará así:

**"Párrafo transitorio.** El Manual Operativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer el calendario y procedimiento que se deberá adelantar para atender las postulaciones de las personas naturales, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que por motivos del paso del fenómeno natural en el mes de noviembre del año 2020, no pudieron presentar la documentación ante la entidad financiera correspondiente en el calendario previsto para el efecto.

**Artículo 2.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público



Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	14 de enero de 2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio de la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 14 de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020 a efectos de atender unas postulaciones que no pudieron ser realizadas a causa de los eventos imprevisibles ocurridos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Mediante el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo del 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 del 19 de mayo y 4 de junio de 2020, respectivamente, se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país.

Para el desarrollo del Programa, el párrafo 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 677 de 2020 determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecería *“[e]l proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la UGPP y en general todos los actos que participen en este Programa. Esto incluye, entre otros, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes, en los términos del presente Decreto Legislativo [...]”*.

Así mismo, el párrafo del artículo 8 del mismo Decreto Legislativo modificado por el artículo 5 del Decreto Legislativo 677 de 2020 indica que *“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá, a través de resolución, el proceso de restitución del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF”*.

Conforme a las habilitaciones legales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 1191, 1200, 1242, 1331, 1683 y 2099 de 2020. A través de esta Resolución, el Ministerio definió la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión y dictó otras disposiciones, respecto del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF ejecutado hasta el mes de agosto de 2020.

Sin embargo, posteriormente se expidió la Ley 2060 del 22 de octubre del 2020, mediante la cual se amplió la vigencia temporal del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF y se efectuaron unas modificaciones significativas sobre los montos del aporte, los requisitos a cumplir para acceder al beneficio y los destinatarios del mismo. Estas modificaciones implicaron a su vez cambios sustanciales respecto de lo dispuesto en la Resolución 1129 de 2020, por lo cual se requirió la expedición de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020 *“Por medio de la cual se subroga la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 y sus modificaciones que definieron la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y se dictan otras disposiciones”*.



El artículo 14 de la mencionada Resolución 2162 de 2020 establece lo siguiente: *“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá elaborar y publicar un Manual Operativo con carácter vinculante en el que se establezca el calendario y el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de los recursos”*. Por lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicó el correspondiente Manual en la página de la Cartera, y en éste contempló el calendario y detalle operativo para el desarrollo del Programa de las postulaciones de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020.

Particularmente para el caso de las postulaciones del mes de noviembre, el Manual estableció que las postulaciones debían ser realizadas desde el 19 hasta el 27 de noviembre de 2020 a través de las entidades financieras, para lo cual se debía diligenciar un formulario y cumplir con los requisitos del Programa estipulados en la normativa vigente.

Pese a lo anterior, los días 14, 15, y 16 de noviembre del año 2020 mediante comunicados especiales, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, alertó, confirmó y categorizó el paso de la tormenta IOTA, como un Huracán que presentaba posibilidades de afectación de vientos huracanados en la Isla de Providencia, durante los días siguientes y recomendó atención especial en el archipiélago, incluido sus cayos.

En línea con la información reportada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, el día 17 de noviembre de 2020 se evidenciaron afectaciones en más del 95% de la Isla de Providencia derivados del Huracán IOTA que generaron daños graves en los servicios básicos, en viviendas destruidas, infraestructura física y tecnológica, comercio, entre otros, que impactaron gravemente el orden económico y social de su población. Igualmente, en la Isla de San Andrés se generaron afectaciones de gran magnitud que afectaron las condiciones normales de los habitantes de la misma. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD informó que el registro de damnificados correspondía a 5.529 personas en Providencia y 5.100 personas en San Andrés. Así mismo, informó que, en materia de infraestructura física, la afectación alcanzó a 2.542 viviendas en San Andrés y 2.010 en Providencia, de esta última el 54% registró destrucción total.

Dada la anterior situación, y con base en la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP solo en Providencia se produjo una reducción del 73% en las postulaciones del mes de noviembre frente al promedio de las postulaciones del primer ciclo del programa (mayo a agosto) y en San Andrés la reducción superó el 10%.

Estos hechos se encuentran dentro del marco de lo que el Consejo de Estado ha identificado como un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior al sujeto que la padece, al tratarse de un fenómeno natural, y que por tanto no son atribuibles a los potenciales beneficiarios. En efecto, lo ocurrido en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina impidió que las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos, consorcios y uniones temporales; potenciales beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, presentaran sus postulaciones dentro del periodo de tiempo



estipulado para el efecto, teniendo en cuenta que el calendario de presentación de documentos coincidió con las fechas en que se presentó el Huracán en el Departamento.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La presente Resolución le aplica al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la UGPP, las Entidades financieras y los postulantes del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

El Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, el Decreto Legislativo 815 de 2020 y la Ley 2060 de 2020 determinan que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá la metodología de cálculo, el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la UGPP y en general todos los actos que participen en el PAEF. Esto incluye, entre otros, las formas, documentos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo del 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 del 19 de mayo y 4 de junio de 2020, respectivamente; así como la Ley 2060 de 2020 se encuentran vigentes al momento de la expedición de la presente resolución

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 14 de la Resolución 2162 de 2020

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

N/A

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

De conformidad con el inciso segundo del artículo 1 de la Resolución 1012 del 12 de abril de 2017 modificada por la Resolución 3522 del 01 de noviembre de 2017 de este Ministerio, la publicación por un menor número de días al ordinario (15 días) se justifica principalmente en dos razones. En primer lugar, la norma es ampliamente conocida por lo todos los actores que intervienen en el proceso, esto es, Postulantes, La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y Entidades Financieras, ya que el programa PAEF se viene ejecutando desde mayo de 2020, y la información de operación, ejecución y resultados del programa está disponible tanto en la página web del Ministerio de Hacienda, como en la UGPP (paef.ugpp.gov.co). Así mismo el evento climático adverso acontecido en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que coincidió con las fechas de postulación del mes de noviembre del PAEF también fue de amplio conocimiento



público, tanto en el periodo ocurrido, como en los daños ocasionados.

En segunda instancia, y con el fin atender en la menor brevedad posible a las empresas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que no tuvieron la posibilidad de postularse y acceder al PAEF en el mes de noviembre, se abrirá la venta de postulación en el mes de febrero de 2021. Sin embargo, esta nueva habilitación genera una serie de acciones operativas y tecnológicas para la Entidades Financieras y para la UGPP, que no se tenían contempladas en la operación regular del programa, y que no podrán cumplirse a tiempo de no contarse con la reglamentación que los habilita.

Por todo lo anterior, se solicita reducir el número de días de publicación a 5 días hábiles, término que de todas formas, resulta ajustado a la norma inicialmente mencionada, ya que resulta razonable y ajustado a la necesidad y urgencia de regulación.

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)  
N/A

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)  
La anterior habilitación se atenderá con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia - FOME- de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el artículo 1 de Decreto Legislativo 815 de 2020 y la Ley 2060 de 2020.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere) N/A

- 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)
- Presentación Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD
  - Decreto 284 del 04 de noviembre de 2020
  - Comunicado especial 121- IDEAM
  - Comunicado especial 124 - IDEAM
  - Comunicado especial 133 - IDEAM

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*

Otro

*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*

**Aprobó:**

Viceministro General  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

JUAN ALBERTO  
LONDONO MARTINEZ  
2021.01.20 12:25:04  
-05'00'

**JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ**

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**DANIELA BERNAL SÁNCHEZ**

Asesora

Despacho del Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público